



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 199 De Viernes, 16 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200017700	Otros Procesos	Romario Alberto Trujillo Mercado Y Otros	Clinica Portoazul, Fundacion Cambell, Cooperativa De Salud Y Desarrollo Integral	15/12/2022	Auto Ordena - Dese Traslado Objecion Juramento Estimatorio
08001315301120220017100	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Fernando De Jesus Acosta Miranda	Berta Cecilia Bolaño Gutierrez	15/12/2022	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120210028500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Richar Ariza Lopez	Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Bien Inmuble Objeto De Litigio, Libia Esther Striedinger Lozano	15/12/2022	Auto Decreta - Nombra Curador Ad Litem

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 16 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cb6f9b28-20d2-4607-b92c-8fdc73038c95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 199 De Viernes, 16 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200004100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Y Otros Demandados, Comercializadora Pointer, Modisimo Sas	15/12/2022	Auto Decide - Auto Acoge Embargo Cobro Coactivo De La Dian
08001315301120220029700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Otros Demandados, Procatodica De La Costa Limitada	15/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220029700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Otros Demandados, Procatodica De La Costa Limitada	15/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120220029600	Procesos Ejecutivos	Carlos Andres Arias Huertas	Otros Demandados, Maria Nubiola Arias Castaño	15/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Mantiene Demanda En Secretaria Subsane
08001315301120210027500	Procesos Ejecutivos	Promedico	Liz Karina Urbina Palacios, Alfredo Alain Areyanes Pineda	15/12/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Levantar Suspension Proceso

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 16 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cb6f9b28-20d2-4607-b92c-8fdc73038c95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 199 De Viernes, 16 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220016300	Procesos Verbales	Lucy Esther Olaya Madera	Diana Consuelo Salas Salas, Lucy Esther Olaya Madera	15/12/2022	Auto Decide - Auto Inadmite Llamamiento En Garantía Johny Velasquez
08001315301120200020600	Procesos Verbales	Martha Torres De Aruachan Y Otros	Arriendos Del Norte Alfonso Acosta Bendek S.A	15/12/2022	Auto Rechaza - Rechaza Reforma Demanda Por No Subsanan - Reconvenccion
08001315301120220029800	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Herederos Indeterminados De Fernando Fernandez Arana (Q.E.P.D.).	15/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda En Secretaria Subsane
08001315301120210016500	Verbal	Clinica Jaller Ltda	Axa Colpatria Seguros Colpatria	15/12/2022	Auto Decreta - Auto Fija Caucion

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 16 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cb6f9b28-20d2-4607-b92c-8fdc73038c95

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00165 – 2021
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CLINICA JALLER S.A.S.
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A.
DECISIÓN: FIJA CAUCION

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, donde solicite se le fije caución para impedir el decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante con la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, diciembre 14 de 2022

La Secretaria

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Diciembre Quince (15) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado por la apoderada de la demandada dentro del presente proceso VERBAL, donde solicita se le fije caución a través de Póliza de Seguros, a fin de evitar la aplicación de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, conforme al Art. 603 del C. G. del Proceso.

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandada y teniendo en cuenta que no se han decretado las medidas cautelares, este despacho accede a lo pedido, fijando como caución la suma de SIETE MIL SETENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$7.070.521.501.), la cual debe ser prestado en Póliza de seguro.

Se le concede un término a la parte demandada, para presentar la caución de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3672c6c82e2dbf0c2a63b91559072b438b770c7312a0c1112d738cf5e73d0f8f**

Documento generado en 15/12/2022 02:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00163-2022
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUCY ESTHER OLAYA MADERA
DEMANDADA: DIANA CONSUELO SALAS SALAS
ASUNTO: INADMITE LLAMADO EN GARANTIA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la parte demandada ha contestado la demanda y llamamiento en garantía en escrito separado. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 14 del año 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Quince (15) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el Llamado en Garantía que hace el apoderado judicial de la demandada señora DIANA CONSUELO SALAS, en escrito separado, se advierte que este llama a los señores JHONY VELASQUEZ MONSALVO, conductor del vehículo de Placa RFA-718, OMAR VIRGILIO GONZALEZ, propietario del vehículo de Placa RFA-718 y JESUS ROMO SALAS, conductor del vehículo Camión Furgón de Placa SPH-274, quienes según los hechos narrados en la petición, tuvieron participación en el accidente donde perdió la vida el señor JULIO MERCADO, quienes no tienen ningún vínculo legal o contractual con la demandada, para exigirle el pago de indemnización o reembolso del pago que esta pudiera hacer como resultado de la sentencia, tal como lo establece el Art. 64 del C. G. del Proceso.

Estos Llamados pudieron ser demandados por la parte demandante en esta demanda, quien no lo hizo, ya que este tiene la potestad de decidir a quién demanda.

Ante este evento es improcedente el Llamado en garantía que hace la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E :

1.- Inadmitir el llamado en garantía que hace la demandada a través de apoderado judicial de los señores JHONY VELASQUEZ MONSALVO, OMAR VIRGILIO GONZALEZ Y JESUS ROMO SALAS, por improcedente.

2.- Continuase con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d45a8eefa02f9852fca60f2267e72f701c650c5c4f05250b8642835f9c7856**

Documento generado en 15/12/2022 10:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00298 – 2022.
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO FERNANDEZ ARANA

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00298 - 2022. Sírvase decidir.
Barranquilla, diciembre 14 del 2022.-

Secretario,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Quince (15) del año de Dos Mil Veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

- 1.- Hace falta el registro de defunción del señor FERNANDO FERNANDEZ ARANA.
- 2.- La demanda debe dirigirse contra los Herederos determinados si los conoce, indicando los nombres de estos y en caso de no conocerlos manifestarlo bajo la gravedad del juramento, para su emplazamiento.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el demandante la subsane en los términos antes indicado en este proveido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f3a9bd545924d21ea14b04035722f21e545a85a24daac600455f0ca6901aeb**

Documento generado en 15/12/2022 10:09:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00285 - 2021.

PROCESO: PERTENENCIA – ACUMULADA AL PROCESO VERBAL -
REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: RICHARD HUGO STRIEDINGER LOZANO

DEMANDADOS: LIBIA ESTHER STRIEDINGER LOZANO y PERSONAS
INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda PERTENENCIA, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 14 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Quince (15) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda de PERTENENCIA, este Despacho procede a nombrar a la Doctora RUBY ESTHER CASTILLA GONZALEZ como Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS

Comuníquesele la designación al correo electrónico rubycastillagonzalez@hotmail.com, Tel. 317-2241626.

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

Fijase como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000 m.l.).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1e2dbce536c299f66fcf2d1bd75a23f88c2aa2687375d7d08c09f1c00ab05c**

Documento generado en 15/12/2022 02:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162d97627761762678f39d1cc8d839309c9d6aac4d0938aec3545129d3f777dd**

Documento generado en 15/12/2022 10:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00171 - 2022
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESUS ACOSTA MIRANDA
DEMANDADA: BERTHA CECILIA BOLAÑOS GUTIERREZ
ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Señora Juez Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la parte demandante no ha inscrito la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenado en el auto admisorio de fecha agosto 1 del año 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, diciembre 14 del año 2022.-

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Quince (15) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado la presente demanda DIVISORIO, se advierte que la parte demandante ha inscrito la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenado en el auto admisorio de fecha agosto 1 del año 2022, en el inmueble objeto del litigio, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, lo cual se necesita para poder continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, cumpla con la carga procesal de hacer la gestiones para el registro de la medida de Inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla, mediante el oficio No. 754 de septiembre 7 del año 2022, a fin de que se pueda continuar con el trámite del proceso, so pena de declarar terminado el proceso por Desistimiento Tácito (art. 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f205aa970b5682e55c87dcb247e17e190bc8b1a39d22a7890e8a4168615c582**

Documento generado en 15/12/2022 10:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00206 – 2020
PROCESO: VERBAL - RECONVENCION
DEMANDANTE: MARTHA TORRES NADJAR Y OTROS
DEMANDADO: ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que la parte demandante en la demanda de RECONVENCION, no subsano en la forma indicada en el auto de fecha mayo 11 del año 2022,, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, diciembre 14 de 2022.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Quince (15) del año Dos Mil Veintidós (2.022).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda de RECONVENCION presentada por la parte demandada en la demanda VERBAL, se advierte que no subsano la demanda en la forma indicada en el auto de fecha MAYO 11 del año 2022.

Ante este evento no le queda otro camino al despacho que rechazarla.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

1.- Rechácese la presente demanda de RECONVENCION, presentada por la demandada ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A., en el proceso VERBAL, por las razones antes expuestas.

2.- Devuélvase los documentos y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e6f9bfbf1442f3b35a426934760d5490f3c3e4e397431f52c7913ea3b0fdf3**

Documento generado en 15/12/2022 10:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00177 – 2020
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: ROMARIO TRUJULLO MERCADO Y OTROS
DEMANDADOS: CLINICA PORTO AZUL S.A., Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda de PERTENENCIA, informándole que la demandada Clínica Porto azul S.A., atreves de apoderado judicial objeto el juramento estimatorio, con la contestación de la demanda. Sírvase decidir.
Barranquilla, diciembre 14 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Quince (15) de Diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la solicitado por la demandada Clínica Porto Azul, a través de su apoderado judicial, en la cual objeta el juramento estimatorio, esta judicatura en conformidad con lo que estable el Art. 206 C.G.P. que establece:

“...Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...”

Procede este despacho, a dar trámite a la objeción, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que aporte o pida las pruebas dirigidas a demostrar los perjuicios o daños materiales que está solicitando.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c027e64ce6700793a827a912971013ad9a5dcb15c09bcba98fb8eb7c578f3205**

Documento generado en 15/12/2022 02:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>